



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2675  
FECHA: 11 SET. 2017

**"POR LA CUAL SE SUSPENDE LA OBLIGACION DE MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE A LA MARINA INTERNACIONAL DE SANTA MARTA"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 Decreto 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que el señor JUAN CARLOS ROMERO CABALLERO obrando en calidad de Representante Legal de Inversiones Marina Turística S.A., mediante radicado No. 0328 de 2017 solicitó la modificación del requerimiento contemplado en el numeral 6° artículo 4° de la Resolución No. 628 de marzo 16 de 2015 respecto a la calidad de aire.

Que a través de Proveído No. 088 de enero 26 de 2017 se admitió la petición y se remitió al Laboratorio de Calidad de Aire para que revisara, evaluara y emitiera concepto técnico respectivo.

**ANTECEDENTES:**

Que mediante Resolución No. 099 de 2007, el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente de Santa Marta - DADMA, otorgó licencia ambiental para la construcción y operación del proyecto Marina Santa Marta.

Que según Resolución No. 0628 de Marzo de 2015, CORPAMAG modificó la licencia ambiental expedida por DADMA, y en la misma le estableció entre otras obligaciones el monitoreo de la calidad del aire.

**SITUACION**

Que la Resolución No. 628 del 16 de Marzo de 2017, por la cual CORPAMAG modificó la licencia ambiental otorgada por el DADMA a Inversiones Marina Santa Marta mediante Resolución No. 099 de Abril 2 de 2007 para la construcción y operación de una marina cuyo objeto es la prestación del servicio de albergue y las actividades conexas a las embarcaciones de recreo que transitan por esta área del Caribe, se establece con relación al componente atmosférico: "MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE. En relación a la calidad del aire, deberá monitorear los siguientes parámetros: NOx, SOx y PM<sub>10</sub>. Dos monitoreos, uno para época seca y otro para época de lluvias, en dos puntos: vientos arriba uno y otros vientos abajo. En cada punto se tomarán 18 muestras según la metodología establecida en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del MADS (o en su defecto vincularse al Sistema de Vigilancia de la Calidad del Aire -SVCA de CORPAMAG)."

Que Sustenta la empresa su petición en los resultados del muestreo realizado durante el mes de Junio de 2016, documento que se radicó en la Corporación bajo el registro No. 9771, el cual concluye las bajas concentraciones estimadas para los contaminantes señalados antes, y considerando los límites permisibles de la Resolución 610 de 2010 del Ministerio de Ambiente y de la Organización Mundial de





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2675  
FECHA: 11 SET. 2017

**"POR LA CUAL SE SUSPENDE LA OBLIGACION DE MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE A LA MARINA INTERNACIONAL DE SANTA MARTA"**

la Salud OMS. Adicionalmente argumenta la empresa la vinculación al SVCA de la Corporación, mediante la suscripción de un acuerdo de comodato, protocolizado el 15 de Noviembre de 2016.

Que revisado los resultados de la operación del monitor que mide las partículas respirables, perteneciente al SVCA que opera La Corporación en predios de la marina Santa Marta, desde el mes de diciembre de 2016, se establecen las concentraciones promedias, mínimas y máximas de 34.2, 12.8, y 73.8 microgramos por metro cubico respectivamente. Dado lo reciente de la operación de esta estación, aún no hay información de caracterización de los contenidos de las muestras tomadas. Esta estación opera en el marco del comodato que se alude antes.

Que finalmente en este aspecto hay que señalar la cercanía de la Marina a las instalaciones de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. y CARBOSAN S.A., y los silos de la empresa Almagrario, así como el régimen de vientos prevalecientes en el sector, caracterizados por presentar dirección sentido norte- sur, localizándose la infraestructura de la Marina Santa Marta al sur de las empresas señaladas.

**CONCEPTO**

Del análisis a la información aportada como sustento a lo peticionado se establece lo siguiente:

Atendiendo los resultados del estudio de calidad de aire en que se sustenta la petición del representante legal de la Marina, y dada la caracterización del sector donde se localiza la empresa peticionaria, determinada por un indicador de impacto asociado al material particulado, y considerando la susceptibilidad de las actividades de la Marina a la generación de este contaminante primario, se conceptúa que es viable suspender la obligación de adelantar los monitoreos de los contaminantes Óxidos de Nitrógeno y Óxidos de azufre, siempre que la empresa mantenga sus actividades en la magnitud y características en que fue licenciada.

En lo que respecta a la obligación de monitorear las partículas respirables, por cuanto la Marina está vinculada al SVCA de CORPAMAG través del comodato suscrito con la Corporación, con lo cual CORPAMAG asume la vigilancia continua y permanente a la calidad del aire (material particulado PM<sub>10</sub>) en el área de influencia a las instalaciones de la marina, igualmente se considera viable suspender la obligación de monitorear este último contaminante, hasta tanto se mantenga vigente el comodato existente.

**FUNDAMENTOS LEGALES Y DE LA COMPETENCIA**

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2675

FECHA: 11 SET. 2017

**"POR LA CUAL SE SUSPENDE LA OBLIGACION DE MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE A LA MARINA INTERNACIONAL DE SANTA MARTA"**

ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 2041 de 2014), contempla cuales son los proyectos, obras o actividades sujetas al régimen de licencia ambiental por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002.

Que el Decreto 1076 de 2015 señala en su artículo 2.2.5.1.1.1 el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

Para el caso en estudio, CORPAMAG avocó conocimiento del expediente de la Marina Internacional de Santa Marta, y hoy día hace seguimiento a su instrumento de manejo y control, al ser del caso, el Director General de CORPAMAG es competente para decidir de la petición que nos ocupa.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2675

FECHA: 11 SET. 2017

**“POR LA CUAL SE SUSPENDE LA OBLIGACION DE MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE A LA MARINA INTERNACIONAL DE SANTA MARTA”**

Que en consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se suspenderá a la Marina Internacional de Santa Marta la obligación de adelantar los monitoreos de los contaminantes Óxidos de Nitrógeno, Óxidos de Azufre, Monóxido de Carbono y Partículas Suspendidas Totales, siempre y cuando la empresa no habilite procesos susceptibles de generar estos contaminantes como son los relacionados con la utilización de combustibles fósiles principalmente, en cuyo caso la obligación se reactivará observando los términos previstos en los actos administrativos señalados en este escrito.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Suspender a la Marina Internacional de Santa Marta la obligación de adelantar los monitoreos de los contaminantes Óxidos de Nitrógeno, Óxidos de Azufre, Monóxido de Carbono y Partículas Suspendidas Totales, siempre y cuando la empresa no habilite procesos susceptibles de generar estos contaminantes como son los relacionados con la utilización de combustibles fósiles principalmente, en cuyo caso la obligación se reactivará observando los términos previstos en los actos administrativos señalados en este escrito, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal a sus apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar el presente acto administrativo al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de CORPAMAG.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Aprobó: Alfredo Martínez  
Revisó: Sara Díaz Granados  
Elaboró: Humberto Díaz  
Exp. 4134

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2675  
FECHA: 11 SET. 2017

**"POR LA CUAL SE SUSPENDE LA OBLIGACION DE MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE A LA MARINA INTERNACIONAL DE SANTA MARTA"**

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los Veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017) siendo las 3:17 PM, se notificó personalmente el señor Andrés Navarro Díaz Celedón en su condición de Apoderado quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.032.412-620 expedida en Sta Mta. del contenido de la Resolución No. 2675 de fecha 11 sep / 17, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

  
EL NOTIFICADO

  
EL NOTIFICADOR

